Rad. 76-111-40-03-001-2016-00379-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud de dependencia judicial; renuncia de poder y cesión de crédito**.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, enero 11 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00379-00
DEMANDANTE: CESIONARIO-RENACER FINANCIERO S.A.S- HOY CESIONARIO RENOVAR FINANCIERO S.A.S
DEMANDADO: NESTOR ANDREY MONTOYA DAVILA
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 0214**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita se le reconozca dependencia judicial al señor Andrés Felipe Magaña San Martin, se accederá a ello por ser procedente.

La abogada Ángela María Mejía Naranjo, presenta renuncia al poder a ella otorgado por la parte actora, se verifica en el plenario que la misma no ha figura como apoderada de ninguna de las partes, por tal motivo no se atiende la misma.

Se allega cesión del crédito, se dispone lo conducente respecto a la cesión del crédito presentado en este asunto, escrito que es presentado en debida forma. Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado, si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura y se ha acreditado en debida forma.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- **TÉNGASE** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al Sr. **ANDRES FELIPE MAGAÑA SA MARTIN**, identificado con CC.6.33210 y T.P. No.286.644 DEL C.S.J, al reunir los requisitos contenidos en el art. 27 decreto 196 de 1971.

2º. QUINTO: NO ATENDER la solicitud que antecede como quiera que la abogada **ANGELA MARIA MEJIA NARANJO,** no es parte del proceso en calidad de apoderada.

3º.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S NIT.901.061.732-2**, a la entidad **RENOVAR**

Rad. 76-111-40-03-001-2016-00379-00

FINANCIERA S.A.S NIT.900.704.376.0, de conformidad con el artículo 1960 del Código de Procedimiento Civil.

2º.- RECONOCER como cesionario de los presentes derechos de crédito a la entidad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S NIT.900.704.376.0,** de conformidad con la cesión que antecede.

3º.- INSTAR a la parte actora para que indique si el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, continúa siendo el apoderado en el presente proceso.

4º.- NOTIFIQUESE por estado al deudor la cesión en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ELABORO ALBA MONICA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy **07** DE FEBRERO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef71d1bbd8ec6df2b51f9bd3d80b07e0bc663739198937cc049200f12e3bb841**
Documento generado en 06/02/2022 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica